



**PROPUESTA DE ORDEN FYM/ /2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE PATRIMONIO NATURAL Y POLÍTICA FORESTAL POR LA QUE SE
ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN EL PIRAGÜISMO EN EL
PARQUE NATURAL HOCES DEL RÍO DURATÓN**

La Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable en Castilla y León para la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural, y entre sus principios generales inspiradores se incluye *“la compatibilización de la conservación del patrimonio natural con el ejercicio de las actividades económicas, especialmente en las áreas rurales, promoviendo su desarrollo a través del ordenado aprovechamiento sostenible de los recursos, siempre que dicha conservación quede garantizada”*.

Conforme al artículo 4 de esta ley, *“la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural ejercerá, salvo indicación expresa en contrario, las funciones y competencias de la Comunidad de Castilla y León para velar por el cumplimiento del objeto de la presente ley, en particular las de control, intervención administrativa, fomento y, en general, aquellas necesarias para lograr una adecuada conservación del patrimonio natural.”*

El artículo 48 de la citada ley regula los usos turísticos y no consuntivos, estableciendo que serán las consejerías competentes en materia de turismo y de conservación del patrimonio natural, en colaboración en su caso con otras administraciones, las que impulsarán, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la implantación y desarrollo de modelos turísticos compatibles con los objetivos perseguidos en la ley, con especial atención a los espacios incluidos en la Red de Áreas Naturales Protegidas de la Comunidad de Castilla y León. En tal sentido, favorecerán las actividades turísticas de calidad que permitan un conocimiento respetuoso del medio natural, que incluyan la interpretación de los recursos naturales como oferta de servicios, y que mejoren la economía y la calidad de vida de las poblaciones rurales en que se desarrollen; asimismo potenciarán equipamientos realizados, en la medida de lo posible, conforme a criterios de accesibilidad universal. También señala este artículo que la consejería competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá establecer normas que regulen usos recreativos, deportivos, turísticos y otras formas de uso en el medio natural, a fin de hacerlos compatibles con la conservación del patrimonio natural.

La Ley 5/1989, de 27 de junio, por la que se declara el parque de las Hoces del río Duratón, establece en su artículo 3º el régimen de protección del Parque, prescribiendo que toda actuación que se pretenda llevar a cabo, salvo los tradicionales usos y aprovechamientos agrícolas-ganaderos, habrá de ser autorizada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (actualmente la Consejería de Fomento y Medio Ambiente), previo informe de la Junta Rectora (actualmente el Patronato del Parque Natural).



La actividad de piragüismo en el Parque Natural, en particular en su vertiente comercial, ha ido en aumento desde que se declaró el Parque, hasta llegar a un punto en que por parte de la administración gestora se considera necesario limitar el número de autorizaciones para practicar la actividad de piragüismo recreativo comercial.

En tanto aún no ha sido aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural ni su Plan Rector de Uso y Gestión, durante el año 2017 la Consejería de Fomento y Medio Ambiente realizó un estudio de evaluación de la capacidad de acogida del Parque para la práctica del piragüismo, con especial incidencia en la actividad comercial. El estudio analizó la capacidad de acogida física, ecológica y psicológica, de acuerdo con la metodología de Cifuentes (1992), adaptada por Gómez-Limón y García (2014) al entorno ambiental y social de los espacios naturales de España:

- Para determinar la capacidad de acogida física se tuvieron en cuenta las limitaciones físicas de las áreas de embarque y de la zona navegable, aguas arriba del embalse de Burgomillodo. Para ello se estudió la capacidad de acogida física teórica de la zona navegable, y la capacidad máxima de acogida física (total de embarcaciones al día y embarcaciones navegando simultáneamente). Mediante el cálculo de la intervisibilidad, que da una idea del potencial efecto paisajístico que originaría la acumulación de grupos de embarcaciones, tanto para los propios usuarios como para otros visitantes del Parque Natural, se han estudiado las distancias de separación entre grupos de embarcaciones. Por último, para la definición de las limitaciones de las áreas de embarque se estudiaron las superficies máximas y mínimas en función de la cota de la lámina de agua a lo largo del año y del espacio mínimo necesario para embarcaciones y usuarios.
- Para determinar la capacidad de acogida ecológica se tuvieron en cuenta los impactos potenciales sobre el suelo (erosión), sobre la vegetación y sobre la avifauna. Respecto de los impactos potenciales sobre el suelo se analizaron los tipos de sustrato y la cobertura vegetal existente en los puntos de uso habitual (puntos de embarque y accesos), la pendiente del terreno, la existencia de regueros y cárcavas, la proliferación de senderos secundarios y los descalces de raíces existentes en los puntos de mayor intensidad de uso público. Respecto de la vegetación se estudiaron principalmente la presencia de hábitats de interés comunitario en las proximidades de los puntos de embarque. Por último, respecto a los impactos en la avifauna se estudiaron las afecciones propias a la avifauna riparia, propia de las riberas y vegetación asociada, y de la avifauna rupícola.
- Por último, para determinar la capacidad de acogida psicológica se realizó una aproximación indirecta a la satisfacción global de los visitantes mediante la consulta a personal relacionado con la gestión del Parque Natural y mediante la realización de encuestas a las empresas que realizan la actividad de piragüismo comercial en el Parque Natural.



A la vista de los resultados del estudio y de los demás antecedentes citados, esta orden tiene por objeto establecer la capacidad de acogida para la actividad de piragüismo en el Parque Natural, así como desarrollar un sistema de regulación específico con la seguridad jurídica que precisan los usuarios y las empresas que realizan la actividad de piragüismo, estableciendo un marco transparente y claro de gestión.

Esta orden se ha elaborado aplicando los principios de buena regulación previstos en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, en relación con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Necesidad: con esta orden se regula la actividad de piragüismo en el Parque Natural Hoces del río Duratón estableciendo la capacidad de acogida y las condiciones técnicas necesarias a fin de garantizar su compatibilidad con la conservación del patrimonio natural, y estableciendo también el procedimiento para la emisión de las autorizaciones pertinentes, vista de la necesidad de limitar el número de autorizaciones para practicar el piragüismo comercial ante el aumento de las solicitudes.
- Eficiencia y proporcionalidad: esta orden limita la imposición de cargas administrativas a las estrictamente necesarias para la consecución del objetivo de hacer compatible la actividad de piragüismo con la conservación de los valores del Parque Natural, lo que justifica plenamente dicha imposición en orden al cumplimiento de la Ley 20/2013, de 20 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.
- Transparencia: se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sustanciándose con carácter previo una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León, en la cual se recabó la opinión del público; posteriormente la orden se ha sometido a los trámites de participación, audiencia e información públicas, posibilitando así la intervención de sus posibles destinatarios.
- Seguridad jurídica: esta orden es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, estableciendo un régimen jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre; asimismo es coherente con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas, en tanto hace posible la actividad empresarial de forma compatible con la conservación del patrimonio natural. En cuanto a la garantía de la unidad de mercado, las limitaciones previstas se limitan a las que estrictamente se derivan de las circunstancias específicas del Parque Natural.
- Accesibilidad: esta orden utiliza un lenguaje sencillo y accesible para facilitar su conocimiento y comprensión por sus destinatarios.
- Responsabilidad: esta orden identifica los titulares de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas previstas.



En su virtud, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, *de acuerdo con el dictamen del / oído el Consejo Consultivo de Castilla y León,*

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta orden tiene por objeto establecer las normas que regulan el piragüismo en el Parque Natural Hoces del río Duratón, a fin de hacer compatible dicha actividad con la conservación del patrimonio natural.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente norma se entenderá por:

a) Capacidad de acogida: nivel máximo de usuarios que un área determinada puede soportar con el menor impacto ambiental y el mayor nivel de satisfacción posible para los usuarios.

b) Piragüismo particular: navegación recreativa practicada en aguas continentales utilizando embarcaciones propulsadas por energía humana mediante remos, tales como piraguas, canoas, kayaks u otras similares, en la que no medie precio, compensación económica o contravalor comercial.

c) Piragüismo comercial: navegación recreativa practicada en aguas continentales utilizando embarcaciones propulsadas por energía humana mediante remos, tales como piraguas, canoas, kayaks u otras similares, promovida por personas físicas o jurídicas mediante precio, compensación económica o contravalor comercial.

e) Autorización: título administrativo habilitante para la práctica de piragüismo en el Parque Natural.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta orden será de aplicación dentro del Parque Natural Hoces del río Duratón, tanto para el piragüismo particular como para el piragüismo comercial, estableciendo regímenes de regulación diferentes para ambos.

2. El piragüismo comercial no podrá acogerse al régimen de regulación establecido para el disfrute particular de la actividad.



CAPÍTULO II

CAPACIDAD DE ACOGIDA Y CONDICIONES TÉCNICAS

Artículo 4. Capacidad de acogida para el piragüismo particular.

1. Para que la práctica del piragüismo particular resulte compatible con la conservación del patrimonio natural se establece un límite máximo de 8 autorizaciones al día, que se otorgarán conforme a lo previsto en el capítulo III de esta orden.

2. Cada autorización será válida para navegar con una embarcación, la cual podrá ser ocupada por una, dos o tres personas; en este último caso, una de las personas deberá ser un menor de 12 años.

Artículo 5. Capacidad de acogida para el piragüismo comercial.

1. Para que la práctica del piragüismo comercial resulte compatible con la conservación del patrimonio natural se establece un límite máximo de 5 autorizaciones que se otorgarán conforme a lo previsto en el capítulo IV de esta orden.

2. El titular de cada autorización promoverá la actividad de piragüismo comercial de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Se realizarán un máximo de 3 turnos diarios.

b) En cada turno se organizarán un máximo de 2 grupos simultáneos en días laborables y de 3 grupos simultáneos en días festivos y víspera de festivos.

c) En cada grupo podrá navegar un máximo de 8 embarcaciones, excluidas las que sean ocupadas por monitores. Las embarcaciones podrán ser ocupadas por una, dos o tres personas; en este último caso, una de las personas deberá ser un menor de 12 años.

d) El titular de cada autorización podrá tener navegando simultáneamente un máximo de 16 embarcaciones en días laborables, y un máximo de 24 embarcaciones en días festivos y víspera de festivos.

3. A los efectos de esta orden, tendrán la consideración de días festivos los festivos nacionales, los festivos establecidos por las comunidades autónomas de Castilla y León y Madrid, y los festivos locales de la ciudad de Madrid.

Artículo 6. Condiciones técnicas generales.

1. El piragüismo, tanto de carácter particular como comercial, se desarrollará conforme a las siguientes condiciones técnicas generales:

a) Puntos de embarque: exclusivamente el Portillo de la Pez y el paraje de La Calleja.

b) Trayecto máximo a recorrer:



- Del 1 de enero al 31 de julio, desde el paraje de La Calleja a la Ermita de San Frutos.
- Del 1 de agosto al 31 de diciembre se podrá continuar desde la Ermita de San Frutos hasta el límite de la zona de seguridad de la presa de Burgomillodo.

c) Horarios: se prohíbe la navegación durante las dos horas posteriores a la salida del sol y las dos horas anteriores a su puesta.

d) Para la retirada o incorporación de embarcaciones de la zona de embarque será necesario aplicar el protocolo de desinfección establecido por la Confederación Hidrográfica del Duero para evitar la propagación de especies exóticas invasoras.

2. Cuando resulte necesario para asegurar la protección de la fauna o la flora del Parque Natural, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá imponer mayores restricciones, que se harán públicas con una antelación mínima de 7 días y se notificarán a los titulares de autorizaciones para la práctica del piragüismo comercial con la misma antelación.

Artículo 7. Condiciones técnicas específicas para el piragüismo particular.

Además de las condiciones establecidas en el artículo anterior, el piragüismo particular se practicará conforme a las siguientes condiciones técnicas específicas:

a) En caso de concurrencia simultánea en un punto de embarque con titulares de la actividad de piragüismo comercial, estos tendrán prioridad de acceso al río, y las personas autorizadas para la práctica del piragüismo particular deberán respetar un intervalo de 15 minutos desde la salida de la última embarcación del grupo precedente.

b) Durante la navegación, las personas autorizadas para la práctica del piragüismo particular deberán respetar una distancia de al menos 300 metros respecto de la última embarcación de un grupo precedente que circule en el mismo sentido.

Artículo 8. Condiciones técnicas específicas para el piragüismo comercial.

Además de las condiciones establecidas en el artículo 6, el piragüismo comercial se practicará conforme a las siguientes condiciones técnicas específicas:

a) Intervalos de separación entre grupos:

1ª. La salida de los grupos se realizará de forma ordenada con una separación mínima entre grupos de distintos titulares de 15 minutos, y de al menos dos horas entre turnos del mismo titular.

2ª. Los intervalos de separación entre grupos serán independientes para cada una de las dos zonas de embarque.

3ª. La distancia entre la última embarcación de un grupo y la primera del siguiente que circule en el mismo sentido deberá ser al menos de 300 metros en todo momento.



b) Prioridad para la salida: en caso de concurrencia simultánea en un punto de embarque de varios titulares de la actividad comercial se atenderá al orden de puntuación obtenido en el procedimiento de concurrencia establecido en el capítulo IV de esta orden.

c) Depósito de las embarcaciones:

1ª. Las embarcaciones no podrán permanecer en el agua una vez finalizado el recorrido, debiendo depositarse en instalaciones fijas desmontables dispuestas por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

2ª. El número máximo de embarcaciones depositadas por cada titular de autorización será de 34, resultado de sumar el máximo permitido para su navegación simultánea (24), más 2 embarcaciones para monitores en cada grupo (6) y 4 embarcaciones de reserva.

d) Traslado de las embarcaciones: cuando sea preciso sustituir las embarcaciones o proceder a su mantenimiento, el transporte de las mismas se realizará mediante soporte con ruedas u otros sistemas que eviten el arrastre de las embarcaciones por el suelo.

e) Traslado de los usuarios hasta los puntos de embarque:

1ª. El traslado de los usuarios será por cuenta de los titulares de autorización.

2ª. Se utilizarán como zonas de recogida y regreso los núcleos de población del entorno del Parque.

3ª. Queda prohibido el desplazamiento individual de los usuarios en sus vehículos hasta los puntos de embarque o zonas de aparcamiento no reguladas, siendo responsabilidad de los titulares de autorización informar a los usuarios de esta prohibición.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIONES DE PIRAGÜISMO PARTICULAR

Artículo 9. Autorizaciones de piragüismo particular.

1. Las autorizaciones para la práctica del piragüismo particular deberán ser solicitadas a través de la página web www.jcyl.es/espaciosnaturales, y deberá indicarse, además de los datos personales del solicitante, el número de personas que utilizarán la embarcación, teniendo en cuenta las reglas de capacidad de acogida establecidas en el artículo 4.

Asimismo, deberá hacerse una declaración responsable conforme al modelo que conste en dicha página web, relativa a que el solicitante está en posesión de autorización para la navegación, conforme a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y que tiene la embarcación matriculada a su nombre.



2. Las autorizaciones podrán ser solicitadas desde el lunes de cada semana, para cualquier día de esa misma semana y de la siguiente.

3. Las autorizaciones se otorgarán por orden de solicitud, siempre que esta se haya realizado en el plazo previsto y con el cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo, y se comunicarán al solicitante mediante correo electrónico a la dirección facilitada.

4. Una vez agotadas las autorizaciones diarias disponibles conforme al artículo 4, los nuevos solicitantes serán informados mediante correo electrónico a la dirección facilitada.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIONES DE PIRAGÜISMO COMERCIAL

Artículo 10. Requisitos.

1. La autorización para promover actividades de piragüismo comercial en el Parque Natural Hoces del río Duratón requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito como empresa de turismo activo conforme al Decreto 96/2007, de 27 de septiembre, por el que se regula la ordenación de las empresas de turismo activo de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa aplicable en materia de turismo.

b) Estar en posesión de autorización para la navegación, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

c) Estar en posesión del número máximo de embarcaciones establecido en el artículo 8 de esta orden.

d) Haber elaborado y tener a disposición de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente un programa de divulgación de los valores naturales del Parque Natural, firmado por técnico competente, en el que se informe sobre los recursos abióticos (relieve, geología, suelos, agua, geomorfología, clima, etc.), los recursos bióticos (flora y fauna), los recursos socioculturales (patrimonio cultural, usos y aprovechamientos tradicionales, etnografía, etc.), el uso público y el turismo (equipamientos, miradores, observatorios, red de rutas y senderos con diferentes medios de transporte, infraestructuras, recursos y servicios destinados al público para la interpretación y educación ambiental, actividades de uso público en el parque natural, etc.)

2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior respecto deben cumplirse en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11. Presentación de solicitudes.

Por orden de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente se efectuará la convocatoria para la presentación de solicitudes de autorización para promover actividades de piragüismo



comercial en el Parque Natural Hoces del río Duratón. En dicha orden se establecerán los plazos y demás condiciones para la presentación de solicitudes.

Artículo 12. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio competente en materia de espacios naturales protegidos, el cual verificará el cumplimiento de las condiciones recogidas en esta orden y en la orden de convocatoria. Cuando una solicitud no reúna alguna condición, requerirá al solicitante para que la subsane dentro de un plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una comisión integrada por el jefe del servicio competente en materia de espacios naturales protegidos, que actuará como presidente, y dos funcionarios del centro directivo competente en materia de conservación del patrimonio natural, nombrados por su titular, uno de los cuales actuará como secretario.

3. Esta comisión analizará las solicitudes conforme al baremo de méritos que se incluye en el anexo de esta orden, y formulará una propuesta de resolución que contendrá la relación ordenada de los solicitantes, de los cuales para los cinco con mayor puntuación propondrá el otorgamiento de la autorización, y para los demás la denegación de la solicitud.

4. En caso de empate tendrán prioridad las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio de baremación A. En caso de nuevo empate tendrán prioridad las solicitudes que obtengan mayor puntuación en el criterio A.1. En caso de persistir el empate se atenderá a la fecha de registro de entrada de la solicitud.

Artículo 13. Resolución.

1. La convocatoria se resolverá por el titular del centro directivo competente en materia de conservación del patrimonio natural, a la vista de la propuesta citada en el artículo anterior. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de la convocatoria será de tres meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo para la presentación de las solicitudes. El vencimiento del plazo sin que se hubiera notificado la resolución implicará la desestimación de la solicitud, a los efectos de interposición de los recursos citados.

3. La notificación de la resolución que se dirija a los interesados podrá llevarse a cabo por medios electrónicos, usando el buzón electrónico del ciudadano, siempre que previamente los interesados se hubieran acogido a dicho servicio, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León www.tramitacastillayleon.jcyl.es.



4. La autorización que se conceda al amparo de esta orden no exime del resto de autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14. Vigencia de la autorización.

1. El plazo de vigencia de la autorización para promover actividades de piragüismo comercial en el Parque Natural Hoces del río Duratón comenzará el día de su notificación y finalizará el 31 de diciembre de 2021.

2. El plazo podrá prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2023 por resolución del centro directivo competente en materia de conservación del patrimonio natural, previa petición del interesado con antelación mínima de un mes antes del 31 de diciembre de 2021.

Artículo 15. Renuncia.

En caso de renuncia del titular de una autorización, el centro directivo competente en materia de conservación del patrimonio natural podrá otorgar autorización al solicitante que ocupara el lugar posterior en la propuesta de resolución.

Artículo 16. Obligaciones de los titulares de autorización.

La autorización para promover actividades de piragüismo comercial en el Parque Natural Hoces del río Duratón comporta las siguientes obligaciones para su titular:

a) Mantener durante todo el periodo de vigencia de la autorización el cumplimiento de los requisitos citados en el artículo 10.

b) Mantener un registro actualizado de monitores y usuarios, a disposición de los órganos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

c) Mantener todas las embarcaciones identificadas con la matrícula asignada por el organismo de cuenca, y también con el nombre o logo del titular de la autorización seguido de un número correlativo a efectos del control de los cupos establecidos.

d) Presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, antes de 31 de diciembre de cada año, una memoria-resumen de la actividad realizada, detallando al menos fechas, número de usuarios y número de embarcaciones.

e) Informar a los usuarios sobre las normas del Parque Natural, en especial de aquellas relacionadas con la actividad de piragüismo, así como sobre los valores naturales, con especial hincapié en el programa de divulgación de los valores naturales del Parque.

f) Velar por el cumplimiento de la normativa del Parque Natural y el mantenimiento por parte de los usuarios de una actitud respetuosa hacia el medio, con especial insistencia en evitar el abandono de residuos y la generación de ruidos excesivos.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 12 de diciembre de 2019

José Ángel Arranz Sanz
Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal



Anexo. Criterios de Baremación.

Código	Valoración	Puntuación por criterio	Puntuación máxima	Puntuación total	
A	CALIDAD DE LA VISITA Y MEJORAS AMBIENTALES				
A.1	Experiencia en la actividad comercial de piragüismo en el Parque Natural	1 punto / temporada	15	50	
A.2	Tipo y calidad de las embarcaciones		13		
	Estabilidad (media ponderada sobre el total de las embarcaciones)	Estabilidad 1			1 punto
		Estabilidad 2			2 puntos
		Estabilidad 3			3 puntos
		Estabilidad 4			4 puntos
		Estabilidad 5			5 puntos
	Antigüedad (calculado sobre el número máximo de 34 embarcaciones)	80 % < 6 años			8 puntos
40 % < 6 años		4 puntos			
A.3	Certificaciones	ISO 14001 Gestión Ambiental	2 puntos		8
		UNE-ISO 21 103	2 puntos		
		UNE-ISO 21 101	2 puntos		
		EMAS	2 puntos		
A.4	Vehículos de transporte colectivo de usuarios > 9 plazas	8 puntos	8		
A.5	Medios de transporte de personas con movilidad reducida hasta el embarcadero	2 puntos / vehículo	6		
B	INSTALACIONES DE RECEPCIÓN DE VISITANTES (almacén, vestuario y punto de información)				
	Instalaciones situadas en municipios pertenecientes al área ZIS	30 puntos	30	30	
	Instalaciones situadas en municipios limítrofes al área ZIS	15 puntos			